ARTICULO 118.

El repartimiento ha de darse concluido por los repartidores antes del 15 de Diciembre, quedando en otro caso sujetos mancomunadamente à pagar los plazos que sacren venciendo, y que por su omision no puedan ser cubiertos con las cuotas que hubieran debido estar ya cobradas.

ARTICULO 119.

Inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al Ayun-tamiento, este dispondrá que se anuncie al público, señalando el sitio y dias en que los contribuyentes podrán reconocerle y hacer sus reclamaciones. Estas serán admitidas durante el plazo de ocho a quince dias que el repartimiento ha de estar expuesto al público, y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas.

ARTICULO 120.

Concluido el plazo señalado para la admision de reclamaciones, ninguna de las que se presenten despues será oida.

ARTICULO 121.

Contra las decisiones del Ayuntamiento podrán los interesados recurrir en queja al subdelegado, y este resolverá con presencia de las razones en que el Ayun-tomiento se haya fundado.

ARTICULO 122.

El repartimiento con las rectificaciones ó conformidad del Ayuntamiento será remitido al Subdelegado del partido, por quien será aprobado o reparado den-tro del término de ocho dias contados desde el en que le hubiere recibido.

Serán motivos para sostener la aprobacion: 1.º El aberse comprendido en el repartimiento á individuos que segun lo dispuesto en el artículo 116 deban quedar excluidos en él siempre que la cantidad que en totalidad se les haya cargado pase del diez por ciento destinado á cubrir partidas fallidas y gastos de cobranza.

2.º El recargo no autorizado de mas del diez por ciento destinado á dichos objetos.

3.º La falta de concurrencia de la tercera parte del número de repartidores á la formacion del repartimiento, y de la mitad de los individuos del Ayuntamiento á su revision.

4.º La falta de exposicion pública del repartimiento y de audiencia de los

contribuyentes durante el periódo que queda señalado en el artículo 119.

El Subdelegado, segun la gravedad y transcendencia de los defectos que contenga el repartimiento, dispondrá que se rehaga del todo. ó que solo se rectifique, señalando nn plazo que no deberá exceder de quince dias.

ARTICULO 123.

No obstante los trámites que el repartimiento debe seguir, despues de aprobado por el Ayuntamiento se procederá desde luego á la cobranza de las dos primeras mensualidades ó de la parte del déficit que en ellas deba cubrirse, sin perjuicio de hocer despues las indemnizaciones à que haja lugar.

La cobranza provisional de la tercera mensualidad solo podrá hacerse en vírtud de una autorizacion especial del Intendente, solicitada por conducto del Subdelegado con justificacion de las causas que haya entorpecido la formacion y apro-

bacion definitiva del repartimiento.

Si no se obtaviese en tiempo oportuno la autorización por culpa del ayunta-